



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Horacio de Jesús Rodríguez Hernández
Demandado	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Colpensiones
Radicado	05001310502520210007400
Auto de Sustanciación No.	204
Decisión/Temas	Admite Contestación/ Reconoce personería/Integra litis/ Ordena notificar

Dado que la demandada **Colpensiones**, subsanó dentro del término las deficiencias que presentaba la contestación y que la misma cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de esta entidad.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder allegado, se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la abogada **Ingris Ruidiaz Soto**, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la T.P. No. 240.222 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que Colpensiones S.A. propone la excepción previa de no comprender la demanda a todos los **litis consortes necesarios**, solicitando se vincule al proceso al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, “toda vez que la pretensión principal va dirigida a que se condene a Empresas Públicas de Medellín a reconocer y pagar al demandante la pensión vitalicia de jubilación voluntaria consagrada en el acta No. 1115 del 11 de diciembre de 1986 y 1122 del 6 de abril de 1987 y teniendo en cuenta que para el reconocimiento de la pensión de vejez, realizada por el ISS hoy Colpensiones se realizó la liquidación de Bono Pensional Tipo B por el tiempo laborado al servicio del Estado con anterioridad a la ley 100 de 1993,...”, por lo que considera necesario la vinculación de esta entidad, “toda vez que con la sentencia se puede condenar a devolver estos dineros para financiar la pensión de jubilación por parte de EPM.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

✉ j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
📍 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.

En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad que se solicita sea vinculada, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, poniéndoles de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ (E)

Correo: Demandante: grm492@hotmail.com; simongallegom@gmail.com;
Demandado: silvia.correa@epm.com.co; palacioconsultores.colp@gmail.com;
legalesytributarias@gmail.com; ruidiaz103@hotmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 043 del
25/04/2023
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ